

## ***Bloque IV: Política y Ciudadanía.***

### ***Tema 11. El poder político y su legitimación.***

#### ***1. Introducción: la dimensión social del ser humano.***

##### ***1.1. La sociabilidad del ser humano.***

El ser humano es un ser social en tres sentidos:

- En primer lugar, el hombre no hubiera conseguido ***sobrevivir como especie*** ni dominar a las otras especies de no ser por su naturaleza social, es decir, por su tendencia a convivir con otros hombres.
- En segundo lugar, casi todas ***las acciones humanas poseen un carácter social***, bien porque afectan a otros hombres, bien porque obedecen a motivaciones sociales, bien porque, bien porque contribuyen a la cohesión e integración del grupo. El sociólogo Émile Durkheim (1858-1917)<sup>1</sup>, en su obra *El suicidio*, investigó este fenómeno tan aparentemente privado e individual, llegando a la conclusión de que era un fenómeno social que dependía de la cohesión interna del grupo y del grado de integración del individuo en el mismo.
- Y, en tercer lugar, el ser humano individual piensa como piensa, siente como siente y actúa como actúa, porque ha sido ***educado en el seno de una sociedad***, que ha modelado su personalidad. Un ser humano criado al margen de otros seres humanos ya no sería un ser humano, sino sólo un ser a nivel animal. En este sentido se puede afirmar que la humanidad y la sociabilidad del hombre son inseparables.

##### ***1.2. Diferencias entre “sociabilidad” y “socialización”.***

Podríamos definir la ***sociabilidad humana*** como la capacidad, natural o adquirida, que el hombre tiene de pertenecer a grupos organizados o de instituir formas estables y organizadas de comunicación con otros. La sociabilidad se refiere propiamente a la característica de la especie humana de vivir en sociedad, y al origen de la misma. Por tanto, es un ***concepto filosófico*** que se pregunta por qué el hombre vive en sociedad. A esta última cuestión intentan responder las diversas teorías que se han construido sobre el origen de la sociedad.

La sociabilidad se distingue de la ***socialización*** en cuanto es el proceso de aprendizaje por el que el individuo en particular se capacita para entablar acciones sociales o relaciones sociales con los demás en el seno de la comunidad. Por tanto, es un ***concepto sociológico*** que se plantea qué tipo de relaciones sociales establece normalmente alguien que vive en sociedad.

---

<sup>1</sup> Sociólogo francés positivista, nacido Alsacia, de familia hebrea. Fue primero profesor de filosofía en liceos, pero se dedicó luego a la investigación sociológica como profesor en la Universidad de Burdeos (ayudante de cátedra) y la Sorbona (catedrático de ciencias de la educación).

## **2. El origen del poder político.**

### **2.1. El poder de los dioses.**

Al originarse las primeras formas de Estado el poder pasa a ser ejercido por *jefes, caudillos, reyes o emperadores*. En ellos se encarna *lo divino*, de manera que su autoridad les viene de los dioses. Tienen, por tanto, poder, no sólo sobre los hombres, sino también sobre los fenómenos naturales, pueden hacer llover, aplacar las tormentas o controlar las crecidas de los ríos. Los hombres aceptan este dominio como el camino más fácil para vivir una vida segura y gobernada por la ley.

### **2.2. El poder se basa en la naturaleza.**

Con el paso del tiempo la humanidad avanza hacia un dominio creciente de la realidad, que de este modo va perdiendo su encantamiento primitivo. El poder no viene ya de los dioses, sino de *la naturaleza*. Los hombres pretenden comprender el lazo que les vincula a la autoridad y, poco a poco, descartan la posibilidad de un rey-dios o de un hombre elegido para representar lo divino y detentar en su nombre un poder sagrado. Las decisiones se toman en *las asambleas de los ciudadanos* y, de este modo, se va imponiendo la idea de que el poder reside en esas asambleas.

Fue en *Grecia*, siglo V a. C, donde se dio por primera vez este paso. El pueblo griego, por su geografía, estaba organizado en pequeñas ciudades-estado, las *"polis"*. En ellas, la antigua aristocracia terrateniente cedía paso, poco a poco, a las nuevas clases de armadores, artesanos y comerciantes. Y, con ello se consigue que todos los ciudadanos sean iguales ante la ley y todos tengan, por tanto, el mismo derecho a ocupar cargos.

*Mandar y obedecer son "papeles" sociales que se toman y dejan*. A partir de entonces la discusión, el debate y, en definitiva, la argumentación se convierten en las reglas del juego político. Hay que explicar las decisiones y dar cuenta de la gestión. Los ciudadanos comparten entonces "razones" y van haciéndose a la idea de que la razón que habita en cada hombre es la misma que guía a los demás.

Pero hay un fondo oscuro en el hecho de que unos manden y otros tengan que obedecer, y en que sigan existiendo las jerarquías. De hecho, sólo participan y deciden en las asambleas los *"hombres libres" o "ciudadanos"*, mientras que los *esclavos* carecen de todos los derechos civiles. Para explicar esta diferencia se acude a la naturaleza. El origen del poder, que antes se ponía en los dioses, se pone ahora en la misma naturaleza de la que proceden las *castas*, la aristocracia de la sangre o la superioridad intelectual.

La escala jerárquica se concibe como algo estable y definitivo, basado en la naturaleza inmutable de las cosas. La argumentación resulta así ontológicamente fundada, y se cree que se basa en un orden natural, anterior e inmutable, que nos descubre nuestra razón.

Este *orden natural* es concebido como mundo de las ideas por Platón, naturaleza por Aristóteles, y logos o razón universal por los estoicos. En la Edad Media, los escolásticos lo entienden como ley natural, en la que al concepto aristotélico de naturaleza se suma la fundamentación religiosa.

### 2.3. La naturaleza humana frente al contractualismo.

La relación entre individuo y sociedad ha sido objeto de diversos planteamientos filosóficos. Los dos más importantes son *el naturalismo* y *el contractualismo*. El punto de vista *naturalista* considera que la sociedad es connatural al ser humano, que éste tiende por una inclinación natural inherente a su ser a vivir en sociedad. Para *Aristóteles* (384-322 a.C.), uno de los principales partidarios de esta postura, el hombre es un animal social. Según Aristóteles, sólo en sociedad puede el ser humano obtener todos los recursos necesarios para vivir y ser feliz.

Al igual que Aristóteles, *St. Tomás*, siglo XIII, cree en la sociabilidad natural humana. Su teoría se denomina "*iusnaturalismo*". St. Tomás es "*Iusnaturalista*" porque las leyes del estado se fundamentan en nuestra inclinación natural hacia el bien o la felicidad. El Estado justo, lo mismo que en Aristóteles, sería aquél que hace felices a los ciudadanos. El "*Iusnaturalismo*" de St. Tomás influirá en *Hobbes* y en *Locke*, para estos autores el estado surge necesariamente de la naturaleza humana. Sin embargo, como veremos, para Rousseau, el estado no tiene su origen en ninguna ley natural, sino que el origen está en la razón.

El punto de vista *contractualista* considera, por el contrario, que la sociedad es un producto artificial posterior al individuo. Parte esta postura de un Estado de Naturaleza anterior al Estado Social, y explica el tránsito de aquél a éste mediante un pacto o contrato entre los individuos con el fin de promover su seguridad y bienestar. En la edad moderna defendieron esta postura, entre otros, Thomas Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704), y Jean-Jacques Rousseau (1712-1778).

### 3. Tipos de legitimación del poder: Max Weber<sup>2</sup>.

El desarrollo de las sociedades humanas ha hecho que el *poder político se vaya constituyendo en Estado*. En el pasado diversas asociaciones, empezando por el clan familiar, utilizaban la *violencia* para imponer sus intereses. En la actualidad, el Estado reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima. Por otra parte, para que el Estado subsista, los súbditos deben aceptar la autoridad de los que mandan. Pero, ¿por qué deben obedecer?

Max Weber cree que hay tres tipos de *justificaciones*, tres fundamentos distintos para legitimar la dominación:

- **Legitimidad tradicional.** La legitimidad procede, en este caso, de *la tradición y de las costumbres*. En ellas se integran prejuicios, soluciones prácticas, sedimentaciones de la sabiduría popular, etc. Es la legitimidad que se da en los regímenes monárquicos y en las sociedades patriarcales.

- **Legitimidad carismática.** La legitimidad proviene ahora del "*carisma*" de una persona, de su capacidad para crear o impulsar ideales colectivos. Es la autoridad de los grandes líderes, profetas o caudillos. Los pueblos se identifican y creen en ellos, los siguen y obedecen.

- **Legitimidad legal-racional.** Es propia de las sociedades adultas. Los hombres quieren dar una solución racional a los conflictos. Para ello se organiza un Estado de derecho en el que la Constitución y las leyes determinan las competencias del gobierno y demás autoridades. En ella, la legitimidad depende, pues, de *la razón y las leyes*.

---

<sup>2</sup> Weber, Max (1864-1920). Sociólogo y economista alemán, nacido en Erfurt, Turingia, en una familia liberal y pietista. Es considerado, junto con Marx y Durkheim, uno de los padres de la sociología moderna.

Esta última, la justificación legal-racional, es la propia de las *sociedades democráticas* modernas. Quizá no exista todavía en estado puro. En su seno subsisten con frecuencia instituciones que reciben su legitimidad de la tradición, y aparecen líderes que se rodean de una aureola de carisma. Pero han abierto un camino por el que intenta avanzar la humanidad.

A continuación, vamos a ver algunos eslabones importantes de la larga cadena que conduce a la elaboración de una concepción de *la sociedad como obra de un pacto* de todos por el que, como quería Rousseau, al obedecer a la "voluntad general" expresada en las leyes nos obedecemos a nosotros mismos.

#### **4. Las Teorías contractualistas del estado.**

##### **4.1. La teoría contractualista de Hobbes.**

El pensamiento político de Hobbes y Locke supone un giro copernicano frente al pensamiento iusnaturalista heredado de Santo Tomás. En efecto, la sociedad no es algo natural en el hombre, sino que surge de un *contrato o pacto entre individuos*. A esta teoría se le denominará *contractualismo*. No obstante, el iusnaturalismo todavía pervive en estas teorías, puesto que es la ley natural la que fuerza a pactar y crear la sociedad (ley, estado).

Partiendo claramente de un iusnaturalismo, para Hobbes el estado proviene de la naturaleza humana. El desarrollo de su *teoría del origen del estado* es el siguiente:

1º. El hombre por naturaleza es *hedonista y egoísta*, es decir, tiende a buscar su propio placer, sean cuales fueren los costes que esto acarree a los demás. *La razón humana* para Hobbes no capta el bien en si mismo, sino que es un *cálculo de medios a fines* que nos enseña a conseguir nuestras metas utilizando para ello cualquier tipo de medios a nuestro alcance.

La concepción de la razón en *Rousseau* no va a ser esta razón calculadora, sino una razón desinteresada y universal, que aparecerá también en Kant.

2º. Según Hobbes, *para satisfacer el placer es necesario el poder*. Para Hobbes, todos los hombres son iguales antes de firmar el pacto o contrato, y todos gozan del mismo poder. Es precisamente esta situación la que lleva a los hombres a *desconfiar* unos de otros.

3º. Esta desconfianza conduce a la "*guerra de todos contra todos*". Los peligros que esta guerra acarrea llevan a pactar y formar el estado. Por tanto, el estado tiene su origen en nuestra naturaleza egoísta y desconfiada.

4º. El *contrato social* de Hobbes es fruto de un pacto en el que los hombres renunciamos a la libertad ilimitada de la que gozaban en el Estado de Naturaleza. Este pacto se firma con dos condiciones:

- La renuncia a la libertad sin límites es *recíproca*, no unilateral.
- Esta renuncia, para que tenga sentido, debe ser *controlada*, para que así el acuerdo sea irreversible.

5º. El encargado de controlar y administrar esta renuncia es el *Leviatán*, el soberano, el Estado, que ostentará *todo el poder al que han renunciado sus súbditos*. Por tanto, el poder del Leviatán no tiene límites ni control alguno. Hobbes justifica de este modo el poder absoluto del monarca, y la falta de libertad de los súbditos.

Relacionando la *teoría del origen del estado de Hobbes* con la de otros autores hay que hacer las siguientes matizaciones:

- Al contrario que en Hobbes, para **Locke** las libertades individuales son el sentido último del contrato social.
- En **Rousseau**, la voluntad general asegurará la libertad individual.
- En **Hobbes**, sin embargo, el poder absoluto del monarca tiene un solo límite: **asegurar la paz**. La seguridad es el eje central del contractualismo de Hobbes.

Curiosamente, la teoría contractualista de Hobbes, sin embargo, no está reñida con la democracia, pues el Leviatán no tiene porque ser un individuo sino una asamblea con poder absoluto. No obstante, las simpatías de Hobbes son *monárquicas*.

#### **4.2. La teoría contractualista de John Locke.**

J. Locke es el *padre del liberalismo*, tanto económico como político. El liberalismo tiene como objetivo primordial la defensa de las *libertades individuales* frente al poder del estado. Sin embargo, desde un punto de vista económico, el liberalismo propone que el derecho fundamental de los individuos es la *propiedad privada*, y el estado no debe intervenir nunca en el mercado, ni expropiar en ningún caso.

En definitiva, para el liberalismo, por encima del bienestar colectivo está la propiedad privada. Además, supuestamente, aunque el estado no intervenga, el *bienestar individual* de unos pocos terminará por extenderse y convertirse en *bienestar colectivo*.

Según Locke, el *Estado* también surge por un *pacto o contrato* entre individuos. Estos no renuncian a todo su poder, y el poder del estado es siempre limitado. Los *límites del estado* son:

- Los derechos individuales, especialmente el *derecho a la propiedad*, que es parte de la ley natural, la cual no queda anulada por la ley política.
- La *igualdad ante la ley*, incluso el soberano debe también someterse a ella.
- La *intransferibilidad de la soberanía*: sólo el pueblo debe otorgar el poder y, por tanto, éste no se puede heredar.
- La *división de poderes*. El poder ejecutivo y el legislativo tienen que estar en diferentes manos.
- El derecho de *resistencia* ante el tirano.

Tras la teoría del poder limitado del estado está la *justificación de la propiedad privada*. Así, el origen del contrato es la defensa de la propiedad privada. Esta teoría de Locke fue muy criticada por el *marxismo*, pues la idea de limitación del poder político es ideológica ya que legitima el reparto injusto de la propiedad. Para esta corriente, el liberalismo de J. Locke aparece como una forma de *justificación de las desigualdades*. Estas desigualdades surgen en el Estado de Naturaleza, antes de que surja la sociedad. Para Locke no hay que intentar suavizar estas desigualdades porque la función de la sociedad no es un mejor reparto de los bienes naturales, sino mantener los derechos naturales (la propiedad).

En definitiva, para Locke, el Estado tiene como función suprema proteger el más importante de los derechos naturales: la propiedad privada. Por otra parte, Locke va a admitir tres *restricciones a la propiedad*:

- La *inutilidad* de la propiedad: no se pueden acaparar propiedades cuya acumulación hace imposible que sirvan para satisfacer nuestras necesidades.

- La **suficiencia**: la acumulación de propiedades debe permitir que queden suficientes propiedades para los demás.
- El **trabajo**: deben quedar suficientes propiedades para que el trabajo pueda crear propiedad.

El problema es que estas tres restricciones desaparecen con el **dinero**. En efecto, el dinero es acumulable hasta el infinito, por mucho que se tenga es siempre útil (no como las tierras). Además, el dinero permite que queden otros medios de vida para los demás, parece que hay suficiente para todos (la propiedad de la tierra, en cambio, es limitada). El trabajo asalariado permite que todos puedan trabajar aunque no sean propietarios. En definitiva, aunque te quedes con todas las tierras los demás pueden seguir trabajando de forma asalariada.

En definitiva, Locke diferencia el **Estado de Naturaleza**, regido por la ley natural (acumular propiedades) y **la sociedad política**. El Estado nunca debe subsanar las desigualdades, sino **mantener la seguridad de los propietarios**. Los desposeídos no tienen estatuto jurídico-político y, por tanto, no tienen derecho a la participación social. Locke defiende el **sufragio censitario**, es decir, una forma de democracia en la que únicamente pueden votar aquellos ciudadanos con cierto nivel de renta.

## 5. La teoría contractualista de Rousseau.

### 5.1. Introducción.

Rousseau es un ilustrado francés que vivió la disolución de la monarquía de Luis XVI con la Revolución francesa de 1789. Así, como **pensador ilustrado** está convencido de dos cosas:

- La **suficiencia de la razón** para solucionar también los problemas políticos y sociales: La sociedad termina transformando nuestra naturaleza buena convirtiéndonos en egoístas e interesados. La razón puede solucionar este problema.
- La importancia de la **libertad**: Pero Rousseau, a diferencia de Hobbes y Locke, propone un sistema político que haga posible conciliar la **“voluntad general”**<sup>3</sup>, que nos lleve a pactar, y las **libertades individuales**. En Rousseau, a diferencia de Locke, el contrato social es un instrumento que integra el bien común y el bien individual, los intereses particulares no están reñidos con la voluntad general.

Rousseau, frente a Hobbes y Locke, tiene una **concepción positiva de la política y del hombre**: el **Contrato Social** intenta construir un espacio de convivencia donde el egoísmo (frente a Hobbes) y las diferencias (frente a Locke) se disuelvan en un proyecto comunitario donde todos los individuos tengan una vida mejor. Rousseau recupera, de esta forma, la **tradición democrática con su carga utópica**, frente a los pensadores aún iusnaturalistas de la modernidad liberal.

---

<sup>3</sup> La **voluntad general** es la voluntad común, una forma de asociación política ideal en la que lo que uno quiere para sí, lo quiere también para los demás.

## 5.2. Discurso sobre las ciencias y las artes.

En esta obra intenta diagnosticar *los males de la modernidad* haciendo hincapié en el *progreso científico-técnico*. Este progreso, en efecto, permite la satisfacción creciente de las necesidades humanas y, por tanto, una mayor libertad del hombre frente a la naturaleza. Pero, sin embargo, el progreso científico-técnico acarrea *tres inconvenientes*:

- Provoca un aumento de la *insatisfacción*, dado que se crean nuevas necesidades que sólo pueden satisfacer unos pocos.
- Aunque consigamos mayor independencia respecto a la naturaleza, esta conlleva una mayor *interdependencia y servidumbre* entre los hombres: el progreso técnico nos hace más ricos, pero supone la creación de jerarquías sociales debido a una nueva forma de dividir el trabajo.
- Las relaciones de cooperación que existían entre los hombres en el estado de naturaleza, con el progreso se vuelven *relaciones interesadas*. El progreso nos lleva a postergar las relaciones humanas en favor de los intereses materiales.

## 5.3. Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres.

Rousseau continúa analizando *los males sociales* que le parecen un resultado de la perversión de la condición natural del ser humano. El *hombre por naturaleza* es *amoral*, en el sentido de que no necesita normas para obrar adecuadamente. El hombre natural no se deja llevar por la *voluntad de poder*, y además del amor a sí mismo (busca la propia conservación), siente *solidaridad* por los demás hombres (no necesita ni de la moral, ni de la ley, porque la naturaleza le permite el equilibrio entre el interés por la propia conservación y el interés solidario por la conservación de la especie).

El paso del *Estado de Naturaleza* a la *sociedad* según Rousseau no se da de golpe, sino a través de *etapas intermedias*. Primero surgen las comunidades basadas en lazos de sangre, después las basadas en la fuerte autoridad de los poderosos, y por último surge el contrato social y la convivencia democrática.

La aparición de la *sociedad* rompe el equilibrio natural porque surge *la propiedad privada*, y con ella la división del trabajo y el reparto injusto de la propiedad.

Con la sociedad empieza a ser necesaria *la necesidad de moralidad*. La piedad natural y la solidaridad no son suficientes, y es necesario recurrir a la represión de la moralidad, para no acabar en la guerra de todos contra todos.

La *solución* al estado de guerra es el *Contrato Social* establecido por los individuos, pero este contrato originario conlleva una división desigual entre propietarios y desposeídos, generando desigualdades económicas no justificadas. Por tanto, la solución es un *nuevo contrato social*. En este nuevo contrato la racionalidad nos propone *la igualdad y la libertad*.

## 5.4. El Contrato Social.

En la obra de Rousseau *El Contrato Social* especifica las condiciones del **nuevo contrato social** que haga posible la **igualdad y la libertad**.

### 5.4.1. De la libertad natural al Contrato social.

El **objetivo** que se propone Rousseau es encontrar un nuevo pacto social en el que el hombre no renuncie a la **libertad natural**, sino que le de un nuevo sentido.

Para cumplir este objetivo, el Contrato social debe cumplir los siguientes **requisitos** fundamentales:

- No enmascarar el hecho social de la **sumisión**.
- Se deben **suprimir las jerarquías**.
- Hay que **conciliar la libertad con la sujeción a las leyes**: Kant se inspiró en Rousseau asumiendo su noción de libertad que no excluye la sujeción. Únicamente debemos someternos a la razón, este es el límite de la libertad.

Debemos recordar que el contractualismo de Hobbes y Locke es muy diferente al contractualismo de Rousseau, así:

- Para **Hobbes** el acuerdo consiste en la enajenación incondicional de la libertad individual en favor del Leviatán.
- Para **Locke** la libertad consiste en mantener los derechos naturales en la sociedad civil después del contrato, por eso para Locke el poder del monarca es ilimitado.

### 5.4.2. El contenido del Contrato Social.

El Contrato Social consiste en la **renuncia de algunos de los derechos de los asociados en beneficio de la comunidad**. Esta renuncia de algunos derechos y el correspondiente sometimiento a la voluntad general tiene, sin embargo, **ventajas** como las siguientes:

- La libertad natural se convierte en civil o en **libertad normalizada**, legislada y reconocida por todos.
- Las posesiones con el contrato social se convierten en **propiedades**, es decir, posesiones reconocidas por la comunidad.
- Como todos entregan sus derechos, nadie enajena sus derechos en un individuo poderoso, todos **renuncian en beneficio de la comunidad** (diferente a Hobbes)
- Los **límites** que aceptamos para nuestra libertad con el contrato no nos son impuestos por otros, sino que son **autoimpuestos**.

### 5.4.3. El Contrato Social: Individuo y Estado.

Según Rousseau **no hay oposición entre el individuo y el estado**. El Contrato Social modifica la condición humana duplicando nuestra condición:

- Por un lado somos **hombres privados**, individuos con intereses particulares.
- Por otro lado somos **ciudadanos**, miembros de un sujeto colectivo que contribuye a la formación de la voluntad de dicho sujeto.



Esta dualidad crea, según Rousseau una tensión llena de contradicciones que puede acarrear peligros para el cuerpo político. Esto hace necesario que existan *medios coercitivos* que aseguren el cumplimiento del contrato social.

Esto es una *paradoja* porque debemos cumplir la ley para ser libres, además el cumplimiento de la ley es una obligación impuesta con coerción.

#### **5.4.4. La Voluntad general o soberana.**

##### **a. Características de la soberanía o ejercicio del poder.**

**La soberanía**, el poder, se *caracteriza* por rasgos similares a los que aparecen en el contractualismo de Hobbes:

- **El poder debe ser único e indivisible.** Aunque Rousseau admite la división de poderes ejecutivo y legislativo, afirma que el poder es uno y se corresponde con la voluntad general.

- La soberanía debe ser ejecutada directamente por el titular del poder soberano, es decir, **el pueblo**. Rousseau propone una **democracia directa** sin representantes del pueblo como puedan ser los partidos del pueblo.

- La soberanía ha de ser **absoluta e ilimitada**.

##### **b. La voluntad general.**

**La voluntad general** también denominada **voluntad común**, es el pacto por el que los individuos contratan una asociación ideal: de tal forma que lo que uno quiere para sí, lo quiere para los demás. El individuo se identifica con la comunidad y la comunidad está al servicio del individuo. La voluntad general es voluntad común porque **la voluntad de cada uno se pliega al interés general**.

La voluntad general, es la que Kant identificará con los imperativos categóricos, se trata de una voluntad racional o **voluntad razonable** que busca el acuerdo universal basado en la razón.

El pacto social tal y como lo concibe Rousseau **armoniza libertad y autoridad** (somos libres en tanto que cumplimos las leyes), pero también **armoniza los intereses individuales y la voluntad general**<sup>4</sup>. Esta voluntad general o voluntad común a todos los seres racionales se expresa en **leyes** que no nos oprimen sino que nos hacen enteramente **libres**.

### **5.5. Relaciones del pensamiento político de Rousseau y otros autores.**

#### **5.5.1. Las relaciones con los pre-contractualistas.**

El pensamiento de **Rousseau** supone un **cambio radical** a la hora de abordar el problema del origen del Estado:

- Anteriormente, en la Grecia Clásica habían existido diferentes explicaciones:
  - Por una parte, para **Sócrates, Platón y Aristóteles**, la sociabilidad humana es algo **natural** al hombre. Para estos autores la sociedad juega un papel humanizador, somos plenamente humanos en cuanto vivimos en sociedad.

- Por otra parte, **el convencionalismo** fue seguido por **los Sofistas** que opinaban que las leyes en las que se fundamenta el estado son arbitrarias, pueden cambiar en cualquier momento.

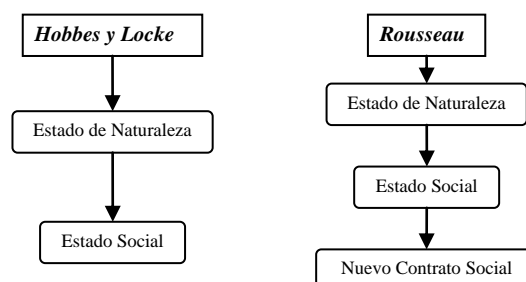
---

<sup>4</sup> El pacto es la expresión de las razones individuales en cuanto que expresan la exigencia de una razón universal.

- Durante la Edad Media, el *iusnaturalismo* de *St. Tomás* sostiene que el Estado y sus leyes se basan en la ley natural prescrita por Dios. Traicionar la ley es traicionar nuestra propia naturaleza.
- Durante el Renacimiento, surge el *realismo político* y el *utopismo*: el realismo fue seguido por *Maquiavelo*, que propone unas directrices para que el poder político sea eficaz, todos los medios están justificados para conseguir el poder y mantenerlo como último fin. Frente a esta tendencia, en el Renacimiento surgieron muchas utopías o planteamientos ideales de cómo debe ser el estado: *Campanella, T. Moro, F. Bacon*.

### 5.5.1. Las relaciones con los contractualistas.

- Para el *contractualismo* el Estado surgirá por un *pacto o contrato* entre los individuos. Pero, por una parte, los primeros contractualistas, *Hobbes y Locke*, se inspiran aún en el *iusnaturalismo*. En efecto, es la ley natural la que nos obliga a pactar y crear el estado social. Sin embargo, *Rousseau* va a seguir un contractualismo basado en la *razón*, no en las tendencias o instintos naturales que tiene el hombre en el estado de naturaleza (el egoísmo o propiedad). El Estado no surge de una necesidad o inclinación natural, surge por una *decisión racional*.
  - Respecto al *origen del estado*. Para *Hobbes* surgía de la necesidad natural de mantener la paz. Para *Locke*, el Estado surgía de la necesidad natural que nos lleva a apuntalar el derecho fundamental de la propiedad. Para *Rousseau*, sin embargo, el estado es la condición que nos permite realizar plenamente la libertad.
  - Respecto a los *derechos individuales*. Para *Hobbes* los individuos renunciaban a todos sus derechos que quedaban alienados en el Leviatán. Para *Locke*, sin embargo, los derechos individuales son inalienables, únicamente el estado puede arrogarse el derecho de defensa y de castigo. *Rousseau*, en cambio, salvaguarda los derechos individuales de todos los contratantes. Para Rousseau no hay oposición entre individuo y estado. La voluntad general garantiza que lo público y lo privado no se opongan.
  - En general, para Hobbes y Locke *el paso del Estado de Naturaleza al Estado Social* es necesario e irrevocable. Para *Rousseau*, sin embargo, como en el Estado de Naturaleza no existía la propiedad los hombres eran iguales y nobles. Por eso, para Rousseau, hay que recuperar lo positivo del Estado de Naturaleza, hay que revocar el Estado Social con un nuevo contrato que recoja las características del Estado de Naturaleza.
  - Diferencias entre Rousseau y Hobbes en referencia *al egoísmo natural* del hombre. Según *Hobbes* es este egoísmo natural el que lleva a crear la sociedad. Hobbes parte de un pesimismo antropológico. Para *Rousseau*, sin embargo, el hombre es bueno por naturaleza y la sociedad le vuelve egoísta. Rousseau parte de un optimismo antropológico.
  - Diferencia entre Rousseau y Locke en referencia a *la desigualdad*. *Locke* habla de la desigualdad natural del hombre en el estado de Naturaleza, por tanto, esta desigualdad es legítima en el Estado Social. *Rousseau*, sin embargo, defiende la igualdad natural de los hombres, pretendiendo recuperarla con un nuevo contrato social.



## **6. El Neocontractualismo.**

### **6.1. J. Rawls: el Estado legítimo.**

#### **6.1.1. El pacto fundacional.**

J. Rawls<sup>5</sup> se propone con su obra *Una teoría de la Justicia* (1971) reelaborar la teoría contractualista de la sociedad, con el fin de dar una solución al enfrentamiento que se plantea entre **libertad e igualdad** en las modernas sociedades democráticas.

Concibe el contrato social -lo mismo habían hecho Rousseau y Kant- como un contrato fundacional, pactado, imparcial y razonablemente. Este **pacto fundacional posee dos momentos**:

- De una parte, se necesitan establecer los **primeros principios de justicia** que han de regir la estructura de la sociedad.
- De otra, hay que establecer los **procedimientos racionales** que nos lleva a establecer lo que es justo.

#### **6.1.2. El proceder racional: “el velo de ignorancia”.**

El primer problema que se le plantea a Rawls es el de determinar en qué **situación** deben estar los participantes en el acuerdo o pacto fundacional para que puedan elegir en condiciones óptimas de racionalidad y de sentido moral.

En un primer momento pretendió abordar esta cuestión desde el **egoísmo racional** -en el pacto cada uno buscaría la mejor salida para él-. Pero la falta de sentido moral de este egoísmo le llevó a adoptar una posición anterior a toda situación concreta, desde la que superar el egoísmo racional: a esta situación la va a llamar "**el velo de la ignorancia**".

El velo de la ignorancia consiste en situarse más allá del lugar de cada uno en la sociedad, la clase y el status social, las dotes naturales e, incluso, el plan de vida personal. Al ignorar estas circunstancias, los participantes han de elegir **principios válidos para todos y para siempre, principios racionales y universales**.

La posición original en la que se aplica el velo de ignorancia asegura una concepción de **la justicia en términos de cooperación social**, muy superiores al criterio de utilidad que surgía del egoísmo, como quiso plantear en un principio.

Se pretende, de esta manera, liberar del egoísmo a los participantes en el contrato, de modo que puedan participar en condiciones de **imparcialidad** -la Justicia es entendida como Imparcialidad-.

#### **6.1.3. Los principios de justicia.**

El velo de la ignorancia hace posible adoptar una noción de **justicia procedimental** (formal), es decir, una justicia que depende del **procedimiento** mediante el cual se establece lo que es justo. Gracias al procedimiento se eligen **los principios de justicia** como los principios siguientes:

---

<sup>5</sup> Rawls, John. Filósofo norteamericano, nacido en Baltimore, 1921. Su obra fundamental, *Teoría de la justicia* (1971), de enorme difusión en el ámbito de la filosofía angloamericana, lo ha convertido en un clásico de la filosofía política y del derecho del siglo XX. El sentido que intenta dar a la justicia lo funda en la teoría clásica del contrato social, al que considera fundamento moral de una sociedad.

- "Toda persona posee igual derecho a la más amplia libertad compatible con una igual libertad para todos". Mediante este primer principio se aseguran unas **libertades básicas** iguales para todos.

- "Las desigualdades sólo se pueden aceptar si es razonable esperar, primero, que actuarán en beneficio de todos, y segundo, que las posiciones o los oficios a los que se vinculan están abiertos a todos". Mediante este principio se aceptan las **desigualdades** cuando sean justas, esto es, cuando forman parte de un sistema social en el que se favorece el bienestar de los menos afortunados.

- Este último principio se logrará aplicando el principio de **Justicia Distributiva**: "Todos los bienes sociales 'primarios' -libertad, oportunidades, ingresos, riqueza y bases de autoestima- deben ser distribuidos por igual, a menos que una distribución desigual de alguno o de todos produzca ventajas a los menos favorecidos."

#### 6.1.4. Conclusiones.

Como vemos, para Rawls, la **prioridad de la libertad es absoluta**. Sólo cabe admitir restricciones a la libertad para conseguir la misma libertad para todos. Por ejemplo, un estado puede aumentar las medidas de seguridad restringiendo determinadas libertades civiles, pero estas restricciones son en beneficio de otras libertades más importantes. Este planteamiento deja entrever el **modelo liberal-social** en que se sitúa la concepción de Rawls. A él se oponen tanto los liberales radicales como los socialistas. Los primeros, entre los que destaca Nozick, porque no creen que esté justificada la limitación de las libertades individuales. Los socialistas, porque no conceden una primacía absoluta a la libertad.

## 6.2. R. Nozick: El Estado Mínimo.

### 6.2.1. La absolutización de los derechos individuales.

El torbellino liberal de los últimos años ha dado lugar a algunas propuestas radicales, como la de **R. Nozick**<sup>6</sup>. En su obra *Anarquía, Estado y Utopía* (1974) defiende un liberalismo radical o neoliberalismo.

Nozick critica tanto el modelo liberal-social de Rawls como el utilitarismo y el socialismo. Pero sus críticas van dirigidas, ante todo, **contra el Estado del bienestar**. Su originalidad consiste en presentar, en busca del apoyo popular, el liberalismo en clave **utópico-libertaria**.

Nozick representa la **vertiente ética** de lo que se llama actualmente **neoliberalismo**. Su punto de partida es la idea de que el individuo tiene una primacía casi absoluta, en su condición de "**vida separada**" (individualismo) frente a la sociedad y el Estado. Los **derechos individuales** adquieren, por ello, un valor superior a todos los demás valores, lo que da a sus planteamientos un claro sentido **antidistributivo**.

El único **límite** de los derechos individuales son los **derechos de los demás individuos**. No admite, por ello, que esté justificado el sacrificio de unos en favor de otros. Nozick llega a calificar esta primacía de los derechos individuales como "**una primacía de los derechos libertarios**".

---

<sup>6</sup> Robert Nozick, 1938- 2002. Fue un filósofo estadounidense, profesor de la Universidad de Harvard. Su "*Anarquía, Estado y Utopía*" fue una respuesta a "*Teoría de la justicia*" de John Rawls, publicada en 1971. Nozick hizo que la filosofía política libertaria fuera respetada entre los académicos con la publicación en 1974 del ahora clásico "*Anarquía, Estado y Utopía*". En esta obra argumenta, entre otras cuestiones, que la distribución de bienes es buena siempre que esta se base en el consentimiento de los individuos, incluso cuando haya grandes desigualdades.

En rigor, esta **absolutización de los derechos individuales** es una **absolutización del derecho de propiedad**, que considera la base de todos los demás derechos del individuo. A su luz, hasta los más mínimos impuestos redistributivos parecen atentados contra la inviolabilidad personal.

### 6.2.2. *El Estado Mínimo.*

En consecuencia, el **papel del Estado** debe limitarse a hacer respetar los derechos de los individuos, para lo que dispone del monopolio legal y moral de la **violencia**. El único Estado legítimo es, pues, el **Estado mínimo**. Nozick **no admite contrato social** alguno, no admite un pacto originario que explique y fundamente el origen del Estado. Los poderes del Estado son los que los individuos han delegado de modo explícito para proteger sus derechos, resolver sus conflictos y hacer respetar los pactos entre particulares.

Para justificar el Estado mínimo recurre también al "**Estado de Naturaleza**". El hecho natural básico del estado de naturaleza son las "**existencias separadas**" y la consiguiente inviolabilidad de los derechos naturales de los individuos. No admite, pues, ningún pacto o contrato social, porque éste legitimaría un Estado mucho más amplio.

El Estado mínimo es, según Nozick, el Estado más extenso que se puede justificar. Cualquier intento de **imponer una justicia distributiva implicaría una violación de la moral individual**. La justicia distributiva (Rawls) refleja, según Nozick, prejuicios igualitarios muy arraigados.

El prejuicio que se da en nuestra sociedad en favor de la justicia distributiva carece de fundamento porque el **Estado mínimo no tiene poder redistributivo**. Las cosas llegan al mundo vinculadas a las personas y este título de propiedad es inviolable, pues es la base de la libertad, y la redistribución supondría una restricción no legítima de la libertad de iniciativa individual.

### 6.2.3. *Conclusiones finales.*

La **tesis central de Nozick** es la prioridad absoluta e incondicional de la **libertad de iniciativa personal**. Pero el verdadero núcleo de esta libertad de iniciativa es el derecho ilimitado de propiedad. Pero este derecho tan ilimitado de propiedad es insostenible. El mismo **Locke**, en quien se inspira Nozick, exige que para que una apropiación sea justa se deje suficiente para los demás. **Un derecho ilimitado de propiedad acaba por restringir la libertad de los demás**: un mínimo de propiedad es condición necesaria para la libertad, y la propiedad sin límites es un ataque frontal contra la libertad de los demás.

### **6.3. J. Habermas: La Teoría de la acción comunicativa.**

Para superar la insuficiencia del paradigma moderno de la conciencia individual, Habermas da un giro hacia el paradigma del *lenguaje* como medio básico de comunicación. En nuestra capacidad de comunicarnos hay *unas estructuras básicas*, un núcleo universal de reglas fundamentales que todos dominamos y aceptamos al llegar a hablar una lengua.

*Aprender un lenguaje es instalarnos en una forma de vida.* El hablante y el oyente aceptan, como implícitas en todo *acto de habla*, una serie de pretensiones de validez. Estas pretensiones que aceptamos implícitamente cuando nos comunicamos con los otros las denomina Habermas una "*situación ideal de habla*". Colocarnos en esta situación ideal quiere decir que estamos dispuestos a conseguir un *consenso* con los otros mediante argumentos, y que, además, para ello estamos dispuestos a dejar atrás nuestros intereses particulares.

Los *requisitos* para que se de esta situación se pueden resumir en tres:

- Estar libre de influjos contextuales e intereses privados.
- Atender a los universales, entre los cuales el más importante es la búsqueda de la libertad o interés emancipatorio.
- No ejercer ninguna forma de coacción.
- Tiene que haber una distribución simétrica de oportunidades de realizar actos de habla.

De este modo se establece un proceso de *formación democrática de la voluntad*. Una voluntad racional en cuyo seno, como en la "voluntad general" de Rousseau, confluirán la voluntad de todos y la de cada uno.